

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00212-00**

El BANCO POPULAR S.A., representado legamente por Gabriel José Nieto Moyano, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora SHIRLEY LERMITH GIRALDO MORALES, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 28003420000437, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado mediante la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO

POPULAR S.A., representado legamente por Gabriel José Nieto Moyano, y en contra de la señora SHIRLEY LERMITH GIRALDO MORALES, mayor de edad y domiciliada en Villamaría Caldas, por las siguientes sumas de dinero, así:

Por las cuotas de capital, los intereses corrientes de los periodos adeudados que se relacionan a continuación:

1.

PRETENSIONES	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO
1.1	06-07-23 a 05-08-23	06-ago-23	776.313	902.167
1.2	06-08-23 a 05-09-23	06-sep-23	782.679	896.275
1.3	06-09-23 a 05-10-23	06-oct-23	789.097	890.334
1.4	06-10-23 a 05-11-23	06-nov-23	795.567	884.345
1.5	06-11-23 a 05-12-23	06-dic-23	802.090	878.307
1.6	06-12-23 a 05-01-24	06-ene-24	808.667	872.219
1.7	06-01-24 a 05-02-24	06-feb-24	815.298	866.081

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa MÁXIMA LEGAL permitida, desde el día que se hacen exigibles cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación para con el banco sobre el capital citado en el numeral anterior.

3. Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$112.990.668), por concepto de capital insoluto.

4. Por los intereses de mora a la TASA MÁXIMA legalmente permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique, del capital citado en el numeral anterior.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 20/03/2024
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97217898fee864b25c41510a8a49c70af1dc5b7209c2c5cc7936da1612a7c7d**

Documento generado en 19/03/2024 03:12:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**